



*Uno de los encargos mas recomendados por S. M. á los Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias del Reyno en su Real Cédula de 25 de Septiembre último, es el de llevar á efecto aquella moderada contribucion impuesta sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales: para cumplir con este Real precepto, á proporcion de la confianza que S. M. hace de todos aquellos que exercen jurisdiccion, es necesaria aquella vigilancia y zelo propio del Ministerio que cada uno exerce, y sin este principio, nada puede tener efecto; las ideas mas bien premeditadas, y sus justos destinos, todo queda frustrado y perdido. Tal es el aspecto que hoy tiene este importante recobro por el descuido y abandono de las Justicias de esta Provincia, á quienes está encargado. Yo me habia persuadido que seria igual su zelo en éste como en los otros puntos de enagenaciones de Obras pias, Depósitos judiciales, y demas en que están entendiendo; pero al reflexionar que han mediado ya quatro meses, sin que haya llegado á esta Capital mas que un solo Pueblo á efectuar aquella contribucion de herencias, siendo muy verosimil, que en todo este tiempo habrán fallecido muchas gentes pudientes, y heredado otras que han debido pagarla, queda de consiguiente descubierto el descuido mas clásico sin la menor razon en su defensa.*

*El Señor Director de la Real Caxa de Amortizacion, creyendo que ya deben ser quantiosas las sumas recaudadas, me pide un estado circunstanciado de los Pueblos de esta Provincia,*



y cantidades que hayan entregado, y yo me veo en la precision de decirle, que éste es un punto enteramente olvidado en esta Provincia, á pesar de toda la actividad, y enérgicas expresiones con que he procurado hacerle entender á sus Justicias, creyéndose las actuales exéntas de este trabajo, porque las pasadas, ó no dieron principio á esta operacion, ó porque solo con aquellas hablaban, y se entendian las órdenes, como asi lo han expresado varios Alcaldes con harto sentimiento mio.

En este concepto, y debiendo seguirse en adelante otro distinto sistema que hasta aquí, es necesario en primer lugar, que las Justicias de cada Pueblo, el Procurador del Comun, el Escribano, ó Fiel de Fechos, que son los verdaderamente encargados de esta contribucion, adquiriendo noticias de los Señores Curas Párrocos de las personas pudientes que desde primero de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho hasta fin de Diciembre de él hayan fallecido, y pasada sus bienes á otros, formen y me remitan relaciones testimoniadas de estos nuevos poseedores, y la clase de efectos que hayan adquirido; y otra relacion separada que comprehenda los dos meses de Enero y Febrero de mil setecientos noventa y nueve, y que de consiguiente se obligue y precise á todos á pagar en esta Capital la moderada contribucion que les corresponda, en la inteligencia de que desde el de Marzo, se me ha de dar esta relacion circunstanciada, y mensualmente; y si se verificare el caso de que haya alguno de estos legados, y herencias, de que los de Justicia, y Procurador del comun no hayan dado noticia en esta Intendencia, daré cuenta á S. M. asi para la providencia que deba tomarse con los capitulares, como para la suspension de oficio, ó privacion de él á los Escribanos, y Fieles de fechos.



Por lo respectivo á los pueblos donde hubiere *Administradores de Tabacos* nombrados por S. M. estos son los recaudadores de la expresada contribucion, segun el artículo 19 de la Real Cédula, de que les dirigiré un exemplar para su gobierno; y en donde no los hubiere las Justicias, como queda dicho, entregando éstas freqüentemente lo que fueren recaudando en dichas Administraciones mas inmediatas, para que con mas facilidad, y menos contingencias del camino, puedan trasladarse á esta Capital.

Dios guarde á Vms. muchos años. Segovia 28 de Febrero de 1799.

Don Joaquin de Orovio.

